



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
U. E. DE PROGRAMAS REGIONALES – PROREGION
RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 92-2023-
GR.CAJ/PROREGION/DE



"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

Cajamarca, 01 de junio de 2023.

Visto:

Informe N° 090-2023-GR.CAJ/PROREGIÓN/OA, de fecha 26 de mayo del 2023; Informe N° 0268-2023-GR.CAJ/PROREGIÓN/UI/JSR, de fecha 09 de mayo de 2023; Informe Técnico N° 022-2023-GR.CAJ/PROREGIÓN/UL, de fecha 23 de mayo del 2023; y proveído de Unidad de Ingeniería, y;

I. CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N. ° 001-2009-GRCAJ.CR, publicada en el diario El Peruano, con fecha 02 de febrero del 2009, se crea la Unidad Orgánica Programas Regionales – PROREGIÓN – Gobierno Regional Cajamarca.

Que mediante Resolución Ejecutiva Regional N. ° D3-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 05 de enero del 2023, se designa al Ing. Luciano Méndez Alcántara, en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora PROREGIÓN del Gobierno Regional de Cajamarca.

Que, con fecha 07 de noviembre del 2022, se perfecciona la Orden de Compra N° 083-2022 (Folios 91,92,93), para la ADQUISICIÓN DE SEPARADOR AUTOESTÁTICO TIPO ANDERSON PARA EL HOSPITAL II-2 JAÉN – CAJAMARCA, según requerimiento N° 134-2022/UI. (folio 060)

Mediante Informe N° 268-2022-GR.CAJ/PROREGIÓN/UI/JSR-(folios 33) se realiza el cálculo de la penalidad, suscrita por el Ing. John Sánchez Rodríguez, Jefe de Programas de la Unidad de Ingeniería, con respecto a la Orden de Compra N° 083-2022, para la ADQUISICIÓN DE SEPARADOR AUTOESTÁTICO TIPO ANDERSON PARA EL HOSPITAL II-2 – CAJAMARCA., según requerimiento N° 134-2022/UI. (folio 060)

Mediante Oficio N° 236-2023-GR.CAJ/PROREGIÓN/UI, (folios 034) el Ing. Marcelino A. Tapia Muñoz, en su calidad de Jefe de la Unidad de Ingeniería, otorga conformidad al pago de la Orden de Compra N° 083-2022, para la ADQUISICIÓN DE SEPARADOR AUTOESTÁTICO TIPO ANDERSON PARA EL HOSPITAL II-2 – CAJAMARCA., según requerimiento N° 134-2022/UI., Asimismo, refiere, la aplicación de penalidad, por concepto de "penalidad por mora".

Mediante Técnico N° 22-2023-GR.CAJ/PROREGIÓN/UL, (folios 96) de fecha 23 de mayo del 2023, la Unidad de Logística, como órgano Encargado de las Contrataciones, concluye y recomienda, lo siguiente:

En uso de sus facultades establecidas en el Art. 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en condición de Órgano Encargado de las contrataciones de la Unidad de Logística corresponde aplicar al contratista AMAZON CORP E.I.R.L. una penalidad por mora por el monto de S/ CIENTO SESENTA Y 00/100 Soles (S/ 160.00) por atraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto de la orden de Compra N° 083-2022, de acuerdo al plazo vigente, conforme se ha calculado en el numeral 3.3 del referido informe. De Orden de Compra N° 083-2022, para la ADQUISICIÓN DE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
U. E. DE PROGRAMAS REGIONALES – PROREGION
RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N°92 -2023-
GR.CAJ/PROREGION/DE



"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

SEPARADOR AUTOESTÁTICO TIPO ANDERSON PARA EL HOSPITAL II-2 – CAJAMARCA., según requerimiento N° 134-2022/UI. PARA EL HOSPITAL II-2 JAÉN – CAJAMARCA. -2022/UI.

BASE LEGAL APLICABLE

- Constitución Política del Perú.
- Ley de Contrataciones del Estado- Ley 30225, modificada por D.L. 1444, y ordenada, mediante el TUO de la Ley 30225, aprobado por D.S. 082-2019-EF.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S 344-2018-EF, modificado por D.S 377-2019-EF, D.S 168-2020-EF, D.S 250-2020-EF, y DS 162-2021-EF.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 04-2019-JUS.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Respecto de la aplicación de penalidades, el art. 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

En tanto que, el artículo 163, numeral 163.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula lo siguiente:

Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Como podemos advertir, los artículo 161, así como 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula, la aplicación de "otras penalidades", y como podemos advertir, los mismos, se deben a incumplimientos injustificados; y a la vez, cifándonos al marco de la objetividad de estas penalidades, se debe seguir un procedimiento establecido en el contrato o bases integradas del



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
U. E. DE PROGRAMAS REGIONALES – PROREGION
RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 92 -2023-
GR.CAJ/PROREGION/DE



"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

procedimiento de selección, el mismo que de la revisión de los actuados, se han cumplido, con la presentación del informe elaborado por la Unidad de Ingeniería, como área usuaria.

Ahora bien, según advirtió la Unidad de Ingeniería, así como la Unidad de Logística, La empresa AMAZON CORP E.I.R.L. cumplió con Orden de Compra N° 083-2022, para la ADQUISICIÓN DE SEPARADOR AUTOESTÁTICO TIPO ANDERSON PARA EL HOSPITAL II-2 – CAJAMARCA., según requerimiento N° 134-2022/UI. Con 37 días de extemporaneidad, motivo por el cual, sí es pasible de aplicarse la penalidad de mérito, en su modalidad de "penalidad por mora", y conforme a la fórmula y cálculo siguiente:

- $P.D = 0.1 * \text{monto vigente} / F * \text{Plazo vigente en días}$
- Monto Vigente: S/ 1,600.00
- $F = 0.40$ para plazos menores o iguales a sesenta días.
- $P.D = 0.1 * 1,600.00 / 0.40 * 15 = \text{S/ } 26.67$ por día.
- Penalidad total = $75 * 26.67 = \text{S/ } 986.67$

En cumplimiento al punto 7.9.1. del requerimiento solo es procedente aplicarle el 10% del monto vigente del contrato según lo siguiente:

Monto de Penalización = $10\% * \text{S/ } 1,600.00 = \text{S/ } 160.00$ (Ciento sesenta y 00/100 soles)

Monto a Cancelar: $\text{S/ } 1,600.00 - \text{S/ } 160.00 = \text{S/ } 1,440.00$ (Mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles)

La APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA lo establece el Numeral 7.9.1 "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación" del Requerimiento N° 134-2022-UI.

CALCULO DE LA PENALIDAD POR MORA

PENALIDAD POR MORA POR
RETRASO INJUSTIFICADO EN LA
PRESTACION

$\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{\text{Penalidad por Mora} = F \times \text{plazo vigente en días}}$
Donde:
 $F = 0.40$ para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
 $= 0.10 \times \text{S/ } 1,600.00$
 0.40×15
Penalidad diaria = S/ 26.67
37 días de retraso x S/ 26.67
 $= \text{S/ } 986.79$

Conforme a lo establecido en el artículo 134 del Reglamento, que regula las otras penalidades, "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre que y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluirse los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar."



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
U. E. DE PROGRAMAS REGIONALES – PROREGION
RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 92 -2023-
GR.CAJ/PROREGION/DE

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
UNIDAD EJECUTORA PROGRAMAS REGIONALES – PROREGION
UNIDAD DE LOGISTICA
"Año de la unidad, la paz y desarrollo"

PENALIDAD MAXIMA POR MORA	10% del monto del contrato vigente 0.10 x S/ 1,600.00 S/ 160.00
TOTAL PENALIDAD POR MORA	S/ 160.00

4 La penalidad por mora por mora puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

De acuerdo a lo indicado anteriormente, al contratista **AMAZON CORP E.I.R.L** le corresponde un pago neto, según detalle:

CUADRO RESUMEN

(1) MONTO DE LA PRESTACION PRINCIPAL	S/ 1,600.00
(2) MONTO A FACTURAR	S/ 1,600.00
(3) PENALIDADES POR MORA	S/ 160.00
(4) MONTO TOTAL NETO A PAGAR: (5) = (2) - (3) = (4)	S/ 1.440.00

Por lo tanto, en observancia a las atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Programas Regionales – PROREGION del Gobierno Regional Cajamarca, conforme a las facultades conferidas, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N. ° D3-2023-GR.CAJ/GR; con la visación de la Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Logística y Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APLICAR PENALIDAD, EN SU MODALIDAD DE "PENALIDAD POR MORA", A LA EMPRESA AMAZON CORP E.I.R.L. (suscribiente Orden de Compra N° 083-2022, para la ADQUISICIÓN DE SEPARADOR AUTOESTÁTICO TIPO ANDERSON PARA EL HOSPITAL II-2 JAÉN – CAJAMARCA, SEGÚN REQUERIMIENTO N° 134-2022/UI. Por la suma de: S/ 160.00 (Ciento sesenta y 00/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución, en el domicilio de la empresa AMAZON CORP E.I.R.L.

ARTÍCULO TERCERO: Asimismo, derívense los actuados a la Oficina de Administración, para proseguir con el trámite correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Ing. Luciano Méndez Alcántara
Director Ejecutivo
PROREGION
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA